

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247 y tarjeta profesional No. 240614 del C. S. de la J. no registra sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 15 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Victoria Fátima Caro de Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00692 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Menor Cuantía) instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA VICTORIA FÁTIMA CARO DE GÓMEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), es decir, anexará el mensaje con el cual el Despacho pueda abrir directamente el archivo adjunto y no en una copia como fue aportado, pues así no hay como corroborar que se trate del mismo documento.
- 2).** De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto de los correos electrónicos de la ejecutada, a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Se precisa que, si bien se anexó un pantallazo en el cual se pueden observar los mismos, es un documento al parecer de un sistema interno del banco, mas no un documento que provenga de la ejecutada o de su apoderado general.

3). En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y los anexos a la ejecutada, pues la solicitud de oficiar a una EPS para que indiquen quien es el empleador de determinada persona o de oficiar a unas entidades bancarias para que indiquen un número de cuenta, no constituyen en sí una medida cautelar.

4). Indicará con que fin probatorio fue aportado una página del certificado de existencia y representación legal de la sociedad RG Distribuciones S.A., de la cámara de comercio de Dos Quebradas.

5). Señalará si la dirección citada para que la entidad demandante reciba notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem.

6). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd454665907c7129de783bf7ac8f2a6bce61fc7f05ee98f4cabcf832ba024bc**

Documento generado en 16/06/2021 06:07:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>